



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200142019

Expediente : 00024-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **JHONY GERHARD GUERRERO ESCOBEDO**
Entidad : Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Libertad
Sumilla : Declara improcedencia de recurso de apelación

Miraflores, 30 de enero de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00024-2019-JUS/TTAIP, de fecha 22 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **JHONY GERHARD GUERRERO ESCOBEDO** contra el Oficio N° 2080-2018-MP-PFFS-LL, notificado el 17 de diciembre de 2018, mediante el cual la **JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD** le requirió precisara la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro N° 2018-008875 el 5 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley de Transparencia), establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el último párrafo del artículo 13° de la Ley de Transparencia señala que, si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 5 de diciembre de 2018, en tanto, mediante el Oficio 2080-2018-MP-PFFS-LL, notificado el 17 de diciembre de 2018, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Libertad le solicitó precisar la fuente de información de su requerimiento, a efectos de atender su solicitud;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 2 de enero de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 4 de enero de 2019, al considerar que la entidad denegó su solicitud de acceso a la información pública, evidenciándose que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para requerir nuevamente, en caso lo considere pertinente, la respectiva información a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Libertad;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00024-2019-JUS/TTAIP, de fecha 22 de enero de 2019, interpuesto por **JHONY GERHARD GUERRERO ESCOBEDO** contra el Oficio N° 2080-2018-MP-PFFS-LL, emitido por la **JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JHONY GERHARD GUERRERO ESCOBEDO** y a la **JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/ws

